



Junta de Andalucía

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR PARA FAVORECER LA COLABORACIÓN EN MATERIA TURÍSTICA.

En Sevilla, a 7 de octubre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo y Andalucía Exterior, designado por Decreto del Presidente 15/2024, de 29 de julio, actuando en nombre y representación de este organismo, con domicilio en Avda. Guardia Civil 1, en Sevilla y en virtud del artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen capacidad, legitimación y representación suficiente para formalizar el presente acuerdo de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO. - El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71, la competencia exclusiva en materia de turismo. En este ámbito, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior tiene atribuidas las señaladas competencias en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Entre estas competencias se encuentran el control sobre los servicios turísticos desarrollados reglamentariamente, tal y como dispone el artículo 28.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y específicamente la comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, especialmente la persecución de las actividades clandestinas, según establece el artículo 63.a) de la citada ley.

SEGUNDO. - Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 65.2, prevé la creación de un Cuerpo de Policía propio de la Comunidad Autónoma. En desarrollo de esta previsión estatutaria, y conforme al artículo 37.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en cuyos



Junta de Andalucía

Estatutos esté contemplado, cuenten con cuerpos policiales para el ejercicio de funciones en materias de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.22 de la Constitución Española.

En este marco, y en virtud del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, formalizado mediante la Resolución de 14 de febrero de 2025 (BOE núm. 46, de 22 de febrero de 2025), se acordó la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de funciones de vigilancia, inspección y control en ámbitos de competencia autonómica, bajo dependencia funcional de la Junta de Andalucía.

Que atendiendo a las atribuciones asignadas en el artículo 2 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de policía autonómica, ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, protección civil y emergencias, la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales y seguridad.

TERCERO. - Que, en el marco de colaboración institucional entre las Consejerías firmantes, se ha considerado oportuno establecer mecanismos de coordinación que permitan reforzar las actuaciones de inspección, vigilancia y control en el ámbito turístico.

Con esta finalidad, y teniendo en cuenta la progresiva incorporación de nuevos efectivos a dicha Unidad, se impulsa el desarrollo del Grupo TITAN (Trazabilidad e Inspección Turística de Andalucía), concebido como un dispositivo especializado en la detección de actividades turísticas no autorizadas, la prevención de prácticas irregulares y la garantía del cumplimiento de la normativa vigente en materia turística.

CUARTO. - Que ambas partes coinciden en la importancia de promover un modelo turístico sostenible, seguro y de calidad, que preserve la imagen de excelencia del destino Andalucía. En consecuencia, consideran necesario formalizar el presente acuerdo de colaboración, que servirá de base para canalizar la cooperación entre ambas instituciones y favorecer una actuación eficaz, planificada y coordinada en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto, las partes, en la representación que ostentan y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan firmar el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del acuerdo de colaboración.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, con el fin de coordinar actuaciones en materia de



Junta de Andalucía

control e inspección turística, especialmente a través del desarrollo del proyecto TITAN (Trazabilidad e Inspección Turística de Andalucía), orientado a reforzar la legalidad, la calidad y la seguridad del sector turístico andaluz.

SEGUNDA. - Líneas de Actuación.

La Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las funciones en colaboración y coordinación con la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior a través del Grupo TITAN, y específicamente se desarrollarán siguientes:

- a) Lucha contra la actividad clandestina e ilegal, a través de la Inspección de servicios turísticos, con el objeto de detectar aquellos que no cumplan lo recogido en la normativa vigente.
- b) Cibervigilancia o patrullaje en la red, con el objeto de detectar ofertas no registradas, así como delitos e infracciones asociados a la actividad turística.
- c) Coordinación con Policía Nacional y Guardia Civil, al objeto de garantizar y comprobar el cumplimiento del obligatorio registro de personas usuarias en viviendas turísticas.
- d) Canalización del intercambio de información, estableciendo mecanismos ágiles de comunicación, basados en soluciones integradas que permitan la simplificación y automatización de los procesos, garantizando la formación conjunta de agentes y técnicos sobre normativa turística, procedimientos de inspección y nuevas formas de actividades irregulares.
- e) Planificación y ejecución de campañas conjuntas en períodos de alta ocupación turística.
- f) Participación en comisiones de seguimiento del acuerdo que evalúen los resultados, propongan mejoras y coordinen acciones futuras.

TERCERA. - Naturaleza y régimen jurídico.

El presente acuerdo establece las relaciones entre órganos administrativos plasmadas en un documento conjunto con base en la coordinación de competencias y sostenidas en sus obligaciones de cooperación y asistencia activa interorgánica, previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la falta de normativa específica reguladora de estos instrumentos de coordinación, debe aplicarse con carácter supletorio o analógico la regulación de los convenios prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter básico, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, los principios de dicha norma sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Quinta.



Junta de Andalucía

CUARTA. - Alcance económico.

El presente acuerdo carece de contenido económico y su firma no conlleva, por tanto, obligaciones de tipo económico o financiero para ninguna de las partes.

QUINTA. - Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento formada por seis miembros. Por parte de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, formarán parte de la misma la persona titular de la Secretaría General para el Turismo quien ejercerá la presidencia, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Turística, y una persona funcionaria de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a los servicios centrales de la Consejería y con nivel de jefatura de servicio o superior del área de turismo, designada por la persona titular de la citada Secretaría General
2. Por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, serán la persona titular del órgano directivo al que se le atribuyen las competencias en materia de Interior, la persona titular de la Jefatura de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y un funcionario de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas por la persona titular del órgano directivo al que se le atribuyen las competencias en materia de Interior
3. Las personas que componen la Comisión podrán ser suplidas por vocales suplentes designados en los términos y con los requisitos exigidos en los apartados anteriores.
4. La Secretaría de la Comisión será ejercida por una persona al servicio la Administración de la Junta de Andalucía, que será nombrada, junto a su suplente, por la persona titular de la Secretaría General para el Turismo, de entre funcionarios con Licenciatura o Grado en Derecho.
5. Corresponderá a la Secretaría de la Comisión velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la misma, certificar sus actuaciones y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados, hacer respetar los límites de las atribuciones otorgadas a la Comisión, así como las recogidas por el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Secretaría tendrá voz, pero no voto.
6. Por ambas partes, podrán asistir como invitadas a las sesiones las personas que se consideren necesarias al objeto de que la Comisión sea asistida técnicamente de forma puntual, debiendo este hecho ser comunicado a las personas que forman parte de la Comisión en la convocatoria de la misma. La invitación será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia. Las personas invitadas no tendrán derecho a voto.
7. La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:
 - a) Realizar el seguimiento de la ejecución del acuerdo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
 - b) Concretar los aspectos procedimentales y operativos a través de los cuales se instrumentarán las líneas de actuación previstas en la cláusula segunda, así como proponer la ampliación de las líneas de actuación, siempre en el ámbito del presente acuerdo.
 - c) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este acuerdo al menos con tres meses de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga.



Junta de Andalucía

d) Resolver los conflictos o incidencias que eventualmente surjan durante su ejecución, así como los problemas de interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de colaboración que puedan plantearse.

8. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente cláusula, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la de la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos se adoptarán por común acuerdo de ambas partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las partes.

9. Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante referidas a las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

10. La Comisión se reunirá, al menos una vez al año y cuando así se acuerde por las partes o cuando lo solicite una de ellas.

11. La Comisión se constituirá en reunión a celebrar dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo.

SEXTA. - Imagen, comunicación e identidad corporativa.

Todos los materiales que se elaboren para dar a conocer los distintos proyectos en el ámbito de este acuerdo deberán ser aprobados por ambas partes, y teniendo en cuenta los Manuales de identidad corporativa de ambas instituciones.

Respecto a las comunicaciones externas asociadas a la difusión de los proyectos o actuaciones que se desarrollen en el ámbito del presente acuerdo deberá ser valorada su conveniencia y consensuados por ambas instituciones.

SÉPTIMA. - Confidencialidad y protección de datos.

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente acuerdo, mientras esas informaciones no hayan sido difundidas públicamente.

2. Todos los actos de difusión del acuerdo, así como toda la información y publicidad que se efectúe de las actividades llevadas a cabo en virtud del mismo por iniciativa de cualquiera de las partes intervinientes, deberá hacerse de manera coordinada entre ambas partes.

3. La licitud de la comunicación, transmisión o cesión de los datos personales obrantes en el Registro de Turismo de Andalucía que pudiera llevarse a cabo vendría determinada por el cumplimiento de la condición establecida en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal, en este caso la establecida en el artículo 155.1 de la Ley 40/2015, de 1 de



Junta de Andalucía

octubre, consistente en que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder; así como la prevista en el artículo 6.1 e) del citado Reglamento relativo al cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento.

Las partes firmantes se comprometen a garantizar en todo momento que la comunicación de datos personales se limite a los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este protocolo, y a respetar los principios de limitación de finalidad, minimización de datos, exactitud, seguridad y responsabilidad proactiva, de conformidad con los artículos 5 y 25 del RGPD.

4. Todas las personas implicadas en la ejecución del presente protocolo quedarán sometidas a las disposiciones contenidas en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

OCTAVA. - Vigencia del acuerdo de colaboración.

El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, a propuesta de la Comisión de Seguimiento en los términos establecidos en la cláusula quinta apartado 7 c), las partes firmantes del acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un período no superior a cuatro años adicionales, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

NOVENA. - Régimen de Modificación.

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo podrán modificarse por acuerdo expreso y mutuo de las partes firmantes. Las modificaciones que se lleven a cabo se incorporarán como adenda al presente acuerdo y se considerarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA. - Causas de Extinción y Resolución del acuerdo de colaboración.

1. La extinción del presente acuerdo de colaboración será por cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
- c) Por incumplimiento de los compromisos, directamente imputable a alguna de las partes.
- d) Por denuncia de cualquiera de las partes.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la legislación vigente.

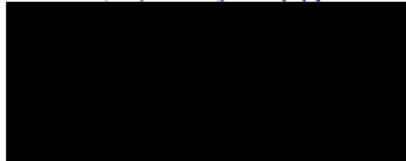
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente acuerdo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.



Junta de Andalucía

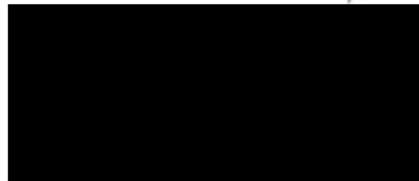
Y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Antonio Sanz Cabello

EL CONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA
EXTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua